

1689/02/20 - 1689/05/10

ID dokumentua: 0002644

Begara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Pedro Granadan dena, Carlos, Jose, Manuel, Miguel eta Ignacio Urieta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0276-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 698 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Pedro ausente en Granada, Carlos, José, Manuel, Miguel e Ignacio de Urieta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0276-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 698 h.

1762
Juanadeliz Mazonistran

1762
Hecho de filacion e inscripcion

1762
De Manuel de Orieta como Padre
de Esteban de Orieta de su hijo vecino de
esta Villa de San Juan de los Rios

Contra

1762
Consejo de los Caballeros de esta Villa
y su Indico de su Villa de San Juan de los Rios

1762
Juanadeliz

1762
880
330
16
35
20
20
39
m

Juanadeliz

de la d^{ta} ordenancia se contiene y por el
d^{to} y p^{ro}veya a la d^{ta} Provincia de publico la manda
remitir confirmada y aprovada, como la mas sana fuese de
d^{ta} d^{ta} de la qual esta ordenancia es la que sigue
La experiencia los mostrados por el concurso de la gente
extranera y a esta Provincia han venido los tiempos
pasados. Entre los quales sea publicados y ay muchos
que no son hijos delgo y por esto a esta causa los
que no estan encubiertos de la limpieza y nobleza de los
hijos delgo de la Provincia aytomados ocasion de de
pueda y para en lengua mas limpia y nobleza por ende
por quitar aquella y conservar mas limpia y nobleza de los
hijos de los pobladores naturales de la d^{ta} Provincia tenemos
ordenamos y mandamos que de aqui adelante en la d^{ta} Pro
vincia de Guaymas Villa y lugares de ella no sea admitido
ninguno y no sea hijo delgo por sereno de ella ni tenga
domicilio ni naturalidad en la d^{ta} Provincia y cada
quando y algunos de fuera parte de la d^{ta} Provincia o in
vengan los Alcaldes ordinarios cada uno en su jurisdiccion
tengan cargo de examinar y traer persona acobada de los
d^{tos} y otros que fueren hijos delgo y no mostraren
su realquien los echen de la Provincia, y los Alcaldes
tengan mucha diligencia en lo suso d^{to} so pena de cada
cinquenta mil marcos para los gastos de la Provincia y de
parientes y algunos por falsa informacion o de otra
manera y no siendo hijo delgo que en la d^{ta} Provincia
luego y con todo sea eche de ella y p^{ro}veya lo que
de se aplicar, la tercera parte para el cacique, la otra

tercia parte para la Provincia, y la otra tercera parte para el
Jefe de Sentencia y Executarse = lo que es d^{to} por
los d^{tos} Consejo fue acordada y debamos mandar
dar esta para que en la d^{ta} d^{ta} con nosotros
por bien y por esta confirmamos y aprobamos la d^{ta}
ordenancia y deuso ya incorporada y para en quanto sea
voluntad y mas fuere segun de la d^{ta} d^{ta}
contenida y mandamos a los d^{tos} Consejo que
fueren y oydores de las mas audiencias Alcaldes y
Alcaldes de la d^{ta} d^{ta} y Corte y Chancilleria y
aprovechosos de las d^{tas} d^{tas} Alcaldes y otras Justicias
especiales quales quier, en la d^{ta} Provincia como devedan
las otras Ciudades Villas y Lugares de su m^{ra} d^{ta}
y devedan y cada uno de las d^{tas} d^{tas} Jurisdicciones
y Lugares y ayeren y cumplir y fagan guardar
cumplir lo en esta carta mas contenida y no en
otra no fagan ni fagan ende ni en alguna mane
ra de pena de la mas mala que sea diez mil marcos
la mas amara acada uno y lo contrario incurre; dadas
en la Noble y Leal Villa de Valladolid a diez
dias del mes de Julio del año de noventa e tres
Salvador de p^{ro}veya de mi y guarentos y veinte y siete
años. Yo el Rey. Yo el Prⁱⁿcipe. Yo el Cardenal de la
cercada Medina y el Conde de Campo de Camara de
Secara y Catolica Magestad. Yo el Conde de Camara de
Consejo de los d^{tos} Consejo = de v^{ra} d^{ta} d^{ta} d^{ta}

Por Caudillo Juan Gallo de Andradar =

Sobre Carta de la prouision y de des de la
Prouincia de Guisqueta sobre la forma
de haer tener en haer la prouin-
cia de las hidalguas de los origina-
rios de ella

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dhas de Sicilia de Cerueles de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Murcia de Galicia de Algezira de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Ceuta de Murcia de Saen de las
partes de Algezira de Guisqueta de las Indias de la
granada de las Indias orientales y occidentales de las
ceruas firme de las mar oceano, de Guisqueta y de
Molina de Guisqueta y de las dhas de las Indias
y de Barcelona y de las dhas de las Indias
de Granada y Alcalde de hidalguas de ella y otros
quales quier Juces y personas agieren lo contenido en
esta nra Carta y prouision toca queda haer en qual
quera manera salud y gracia bien suenos y acobras
Como nos mandamos dar y dimos por nra nra nra
Carta y prouision firmada de nra mano sellada con nro
sello y de suendada de la dha de Amuguetta nra nra
y en el dha de la siguiente

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dhas de Sicilia de Cerueles de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia

de Guisqueta de Malorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Ceuta de Murcia de Saen de
los algarves de Algezira de Guisqueta de las
Indias de Canaria de las Indias orientales y occiden-
tales de las partes firme de las mar oceano Archiducado
de Austria Duque de Borgoña de Barante y
Milan Conde de Mirapuz de Flandes de Braxel
y de Barcelona de Guisqueta y de Molina de
Por quanto por parte de la Junta Cavalleros hidalguas
dalgo de la nra muy Noble y muy leal Prouincia
de Guisqueta nos ha nra estra relacion y sup-
ante pasado fueron fundadores y pobladores de la
dha Prouincia y ellos y de ellos descendien han
y son originarios de ella hidalguas dalgo de sangre
descendientes de casa y de linea con nra y portales
temos y reportados por nra y otros nra Rey
nos mandamos y por todas las naciones del mundo
y siempre y algunos hidalguas dalgo han salido a
nra fuera de la dha Prouincia a otras partes
de Castilla en prouas de la dependencia de los dhas
hidalguas han sido por las nra audiencias y tribunales
nos declarados portales hidalguas dalgo y que nra dhas
de los les obliga su nobleza de si de nra tanto en
dos Reynos, estan siempre con sus armas en nra
de la entrada de las naciones e forasteras

Alto Reynos para acudir Con una p[er]t[er]a como si el
alg[un]a parte de ella debe togar de ventura no admitiendo entres
ninguno q[ue] no sea hijo dalgo nobre de sangre como tampoco
le admiten en los oficios Junta y elecciones de ella q[ue] en
ocasiones ordinarias de sus servicios se han y se han
en otras la particularidad q[ue] se ha con la d[ic]ha no
una y la de ella con el estimo de su nobleza han
acudido q[ue] acuden entanto finto como si no es en
ando en el sangre para su vida por lo qual
han sido siempre tan honrados y estimados de las
personas reales como de suve q[ue] siendo de su sub
cede q[ue] algunos naturales dependientes de los d[ic]hos
sus nobres y salen a su d[ic]ha d[ic]ha parte
de ellos mas Reynos con ocasion de su algunos
de ellos necesitados los m[er]cedes con algunos m[er]cedes
osam. En tiempo del Rey n[uest]ro s[er]vicio q[ue] aya gloria
con ocasion de esto mismo m[er]cedemente q[ue] acuden
acudido por parte de la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
lo mandare remediar de suyo o mandare de su
sea una cedula dirigida a la ma[est]ra audien[cia] de
Cataluña ordenando q[ue] en ella se vea q[ue] en
tracen su d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
pedra de manera q[ue] no se acuerde a su d[ic]ha
ocasion de suve a suve sobre ellos aunq[ue]
la d[ic]ha cedula fue otorgada y puesta por memo
ria y ordenancia como en ella se ve de su d[ic]ha
audien[cia] no se acuerda a su d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha

100

100

Los d[ic]hos naturales suplicandolos q[ue] para el
Reyno de ello fueren seruidos. Mandamos q[ue] los
naturales de la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
no de ella o dependientes de ella q[ue] se han en
personas mayores como de los otros d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
en los lugares q[ue] se han de la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
deben y pronuncian por la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
de la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
partes de los d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
aunq[ue] los d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
de los naturales de la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
de los pecheros q[ue] la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
de los d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Cordoba y otros q[ue] por lo de esto abian distub
en q[ue] no se acuerde de necesitar a los otros
de los d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
lo de su suve su nobleza con pecheros q[ue] se acuerde
en tiempo de su d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
aya q[ue] faltare lo no q[ue] los otros de la d[ic]ha d[ic]ha
q[ue] se acuerde conformidad por enseruidos de los d[ic]ha
leyes con ellas sean de q[ue] se acuerde de los d[ic]ha d[ic]ha
de los d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
lo mismo se espera adelante combendia de suve
la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
de agente noble q[ue] necesitada como la d[ic]ha d[ic]ha
fueren q[ue] se acuerde de los por orden y comision ma

Yo vos digo que esta gracia de que se os
brogaron y deis gamba a amor y amulatos y como por
ninguno y de ninguna dolo y de feto y quedando en
su fuerza y vigor que en lo demas adelante y
ad la suya dno tenga cumplido el dho mandamto
a lo presidente de la dha dha Audiencia y de
Cillerias de Valladolid y Granada, provean y exten
las ordenanzas de cada una de ellas por fee de los
no. Hacuerdo de la dha Audiencia como de
lros y cumplido en cada y quando en los
archivos y en cada dha Audiencia el dho sup
lado autorizado y original. se vuelva esta nra
Carta a la parte de la dha Provincia que es nra
Voluntad; dada en Madrid a tres de Fe
brero de mill e quatrocientos ochos años = yo el
Rey = el Conde de Miranda = el Licenciado
Dn Alvaro de Veraudes = el Licenciado Dn
Francisco de Navas Nuevo = el Licenciado
Dn Diego de Alaxete Aras = yo Juan de
Amargosa secretario del Rey nro S. la fize
escibir por su mandado de fecho Jorge de Olalde
Vergara =
Lauendore por parte de la dha Provincia de Guipuz
coa presentada la dha nra Carta y provision en
el acuerdo de la Sala de nros acuerdos y au
diencia y chancilleria de Valladolid por los dhas

Yo vos digo que esta gracia de que se os
brogaron y deis gamba a amor y amulatos y como por
ninguno y de ninguna dolo y de feto y quedando en
su fuerza y vigor que en lo demas adelante y
ad la suya dno tenga cumplido el dho mandamto
a lo presidente de la dha dha Audiencia y de
Cillerias de Valladolid y Granada, provean y exten
las ordenanzas de cada una de ellas por fee de los
no. Hacuerdo de la dha Audiencia como de
lros y cumplido en cada y quando en los
archivos y en cada dha Audiencia el dho sup
lado autorizado y original. se vuelva esta nra
Carta a la parte de la dha Provincia que es nra
Voluntad; dada en Madrid a tres de Fe
brero de mill e quatrocientos ochos años = yo el
Rey = el Conde de Miranda = el Licenciado
Dn Alvaro de Veraudes = el Licenciado Dn
Francisco de Navas Nuevo = el Licenciado
Dn Diego de Alaxete Aras = yo Juan de
Amargosa secretario del Rey nro S. la fize
escibir por su mandado de fecho Jorge de Olalde
Vergara =
Lauendore por parte de la dha Provincia de Guipuz
coa presentada la dha nra Carta y provision en
el acuerdo de la Sala de nros acuerdos y au
diencia y chancilleria de Valladolid por los dhas

Alrededor la dema q no goaban tener en temar lo mismo de
una echo conu citacion in cor pleno conu m. de la ley
para para ordenar conu semefante deberamos man
dar q por las dhas Audiencias informadas qum delos
incumbentes q podian ofrecer de ello qola ma
sua experiencia q temades de tale negocio. Como
otra deca deca qada tomamos seama deultado no
queriendo q seaca conu nueva sobre elos no solo
mandar q se guardare subre q q no conu
na executare in Cumpla de lo mandado pala
dha provision por quando la senora Rey catho
lica paxan echo la ley q tratan de la provision
de adalgua no auan exceptado la persona
de la dha provision como lo tratan si subre
particular caon en ella q qd aun q fuese verdad
de la dha provision de quizesa no se pagasen
pecho ni subre distincion de oficio para q
sean la indalgua para una de las conu q
pretacion q memorial q otras actos q calidad q
los quales se distingua q era trise dago del q
no lo era por los quales sauan prouado asta ora las
indalgua de los originarios de la dha provision
q no sea q la naturalica sola de ma
persona sin mas atributo de nobleca bastare para
hacer hidalgos a todos sus descendientes q qd aun q ab
principio de la restauracion de q para fue muy Justo q los

10
Por tanto se aquella provision subre q la calidad
de sus dago q se guardare a todos sus descendientes por los
caones q entonces subre por su origen q de la defension de la
lee q aquella tierra contra los Moros mexicana y q dha
contra para la misma para q todos los de aquella provision
quedan sin distincion de la calidad q auan dados q
primero a sus descendientes por q con el comercio q se ha
de las naciones se auan naturalizado algunas familias
no conu q con sus pectoros q con el dha curso de los
tiempos se espacian por diferentes partes de los Reynos
q por ser gente humilde q pobre q no se sabe q
su principio eran tomados por de los antiguos originarios
de aquella provision de manera q asi como en sus to q
alos primeros se lo gozaba su antigua calidad a no
lo era q se comunicase a todos los naturales de aquella provision
como quiera q sean que no auan paxan q con todos se
hiciese una misma cosa q qd el suelo q se era no
podia dar la indalgua de sangre sino la calidad
de las personas q por esta via se daba esto a la persona
que con solo prouar la naturalica de ella tenian
lo mismo qualquiera q salieren de ella de qualquiera
calidad q fuese aun q se faltase la parte q
mentre q los diferenciaron de los demas q qd
si se hacia para lo q auan de suer en la provision
de quizesa esto era de mucho dano para la cali
dad q onra de ella q qd se de libre de pechos q no
auan distincion de oficio no les seua demas lo q
se mandaba por la dha provision q de igualan

Así en apuro de los antiguos nobles y de casas
y de sus descendientes y por ende de las Provincias que
tienen una diferencia de cada una con las otras
según sus personas y en sus efectos lo qual
en consecuencia se daba estimacion principal y por ende
se seguía esto a la otra Provincia faciendo los atados
y qualquier tratado de guerra con el Rey y
por respeto de los y suenda en Castilla pretendían
ser descendientes de naturales de aquella Provincia
de sus hijos de los que se grandemente mandaron
como se mandaba general y se hizo así con que
los poseen sus descendientes de ellos por ser de tan
de los naturales de ella sería innumerable la cantidad
de sus hijos de los que se quería que siendo
en estos sus antiguos pretendían con los señores
de los de la descendencia de naturales de la Provincia
ser declarados por hijos de los pretendiendo lo mismo
el señor de Virreya al qual no se podía negar
por la consecuencia apenas quedarían hombres buenos por
ellos y pudieran llevar las cargas públicas no se dis-
minuyendo esto por la falta de ellos de qualquier
necesaria disminuirse sus patrimonios y acabarse de todo por
lo tanto se combenieron y sustentaban y por ende de
deultana y se se poseen muchos lugares de los
Reynos de Castilla y repoblar los naturales de ellos
de la otra Provincia mayor los hombres no como
ellos y de humilde nacimiento de Guercos y
quasi descendientes podían dexar a los suyos
privilegio y calidad y ellos no pudieran alcanzar

En su forma como lo avian echo a algunos años
y por ser apuro de los para todos los demas Provincias
de estos Reynos y de aquella hubiere privilegio de dar
a sus naturales de la otra Provincia en paz y en guerra
como se avia dicho y leydo y se vea cada dia y por
meas patrimonios de esta corona no era de lo que quisiere
nos honrar a sus agraviados a otros con intencion de
semefante nobleza En materia tan perjudicial como
la de los indalguas suplicamos la mandamos ^{revocar}
de la otra Provincia y en la provincia de Andalguas de las
que pretenden ser descendientes de la otra Provincia
de Guercos se guardase lo dispuesto por Dios y por
leyes reales y se avia grandado a favor de la otra
petición de los de los Condes mandaron de parte de
de la parte de la Provincia de Guercos y Juan de
Cruz en su nombre por petición y presente de Juan de
Cruz a la Encortada presentada de los y sin embargo
de ello de los mandaron se guardase y cumpliere y
Executase la otra que se avia con el Rey de Castiella
por el otro fiscal no en parte para los pretendientes
de la otra contra de los ^{padres y descendientes} de los de los
y estaba al qual por delacion y de los se avia
de los y no se puede impugnar el otro no fiscal
y los primeros fundadores y pobladores de la otra
Provincia y los que de ella avian sido no son
hijos de los de sangre de casas y de las personas
lo avian sido y eran todos los de ellos descendían
y eran originarios de la otra Provincia y por

Lave y cumpliere y executare lo que su Mag^{da}
ensus Reales provisiones mandaron y mandare
tenga mas efecto cumplido y ponga en libro
de acuerdo y tanto de las provisiones
Contradiziones y Respuestas a ellas dadas
y otra en el archivo de lo que en fe de ello,
yo D. Gaspar de la Vega S. de Camara de esta
Real Chancilleria que sigo el oficio de acuerdo
de ella lo pame Gaspar de la Vega
En cumplimiento del auto de camara que el
D. Gaspar de la Vega S. de Camara de esta
Real Audiencia y Chancilleria de acuerdo
de ella que en el libro traslado de lo que
auto y de esta provision haze sacar y saque
traslado para el archivo de lo que a cuerdo,
y en fe de ello firmo en Valladolid a diez
de Abril de mil y seis Cientos y noventa
y nueve años Gaspar de la Vega
Agua de Reales y publicos del numero
de esta Ciudad de Valladolid que aqui firmo
mama de signamos de los nombres de
y de esta fe que Gaspar de la Vega de quien el
auto y la confirmacion de esta es de la ante
y de este estan firmados, escriuano de Camara
de esta Audiencia y Chancilleria de Valladolid

14
El presente haze oficio de Secretario de Navarra
de la dha Audiencia y Chancilleria de Valladolid
y ansimismo de la dha de que la letra de lo que
auto de diez de febrero de este año y las dos firmas
y dizen Gaspar de la Vega con desumada ma
tra y firma que a Costumbra haze y que
a los autos y parati ante el dicho Real
de y da en esta fe y queda en su
y fuera de el y para q. de lo que Conste de
pedimientos de D. Leonimo de ~~Alvarez~~ y
te de la Provincia de Burjassota en esta
Corte de mas lo presente en la dha Ciudad
de Valladolid a diez y ocho dias del
mes de Abril de mil y seis Cientos y noventa
y nueve años y en fe de ello signamos
y firmamos en testimonio de verdad
Bernardo de Alvarado = en testimonio de
Ciudad de Burjassota = en testimonio de
Pedro Durango =
en testimonio de Ciudad de Valencia =
de Camara y de
a cuerdo de la Audiencia y Chancilleria de lo que
quiere en la Ciudad de Granada a diez y siete
a ocho dias del mes de octubre de este presente año estan
lo lo señores Gobernador y Jueces de esta dha Real
Audiencia haziendo a cuerdo general y en fe de lo que

Antonio de Egura Condego procurador General
del Consejo de los Cavalleros hijos dalgos de la Villa
de Bergara, en nombre de ella y en virtud de su
poder especial que presenta con su poder
ante mi Comodoro y Jueces de Bergara que se me han
notificado en su nombre y presentados por Manuel de
Ortiz como Padre y Leg. administrador que
dize sea de Pedro Carlos Ines Manuel Mij.
y Diego Ignazio de Santa Susana Leg. y de
Angela Lopez de Guizual Leg. ma. mujer y
de parte Paterna Ricard Leg. de Synago.
y Barón de Orizua horiginario y descendiente
paterna Ricard Leg. de Barón de la Casa Solar
de Orizua sita en la misma Villa y del
Mazerna Ricard Leg. de Pedro Lopez
de Guizual descendiente horiginario de
la Casa Solar de Guizual sita en el Consejo
de Sobos de Navarra noble y muy leal Proven
ria de Guizual y de Maria Lopez de Ique
ribar Leg. ma. mujer descendiente de la Casa
Solar de Guizual de Guizual de la V.
de Orizua que fue su abuelo de la V.

esta Utaño pasado de mil y seis Cientos y treinta
en que se examinó y que por Razon de sex las ochas
quatro Casas solares Conozidos, denotando los
bles hispos de Salgo de Sangre y de las Antigua
y de la dcha Prouincia y no paxta
alos dependientes y originarios de ellas siem
pre Sean Guaxados y guarden los honores
franquicias libertades y exempziones de que solo
gozan los hispos de Salgo de Sangre y de los dchos
Seis hispos Comotales tiempos de toda mala
Paza de Andros moros y de otra mala
y Repasada esta deuen sea admisió de
alos ayuntam. los gofzios honorificos de paz y
guerra de esta Villa y lo que en su respuesta
se me ofiere de zira es que prouando y justifi-
do dho Manuel en la forma nezenaria sea
los dchos seis hermanos sus hispos de Salgo y de la dcha
Dmuy por glo de mas que contiene supedi-
notengo que contra de zira nital intento por
y me consta y en muy notorio que en los dchos
Manuel de Nauta y sumayor par sus
Padres y de mas antepasados Concurren
las partes y calidades que se pieren dho supedi-
miento Como consta de los libros del dho
Consejo a que siendo nezenario y no de otra
manera me Remito = Por tanto a Om jid
y suplico mande que de la dcha Prouancia

Compulsas que se hizieren Comedre el dho
para que Consu Carta pueda Responder
y alegarlo que Conberga al dho dcha
Villa y se puxea lo que fuere de Justicia
que a pido est =
En un mo de la dcha

Junta de la dcha Villa y de la dcha
para el Conu dho de la dcha
apdo on el dho Miguel de
solase Olivari Can, el dho dcha
Sancho Alcal de Pordin, y la
Villa de dho y sus jurisd, en el
a los dchos dho de fecho, de
Comun y dho y dcha
que sean
Ante mi
Mano de la dcha

Pronuncias

Pronuncias, e laute des lachas
puel Alcalde que as puestas
mo e el dia que...
señal au par...

Manuel de...
Branca...

En la Villa de...
ano de febr...
ta...
ca...
gaj en...

Manuel de...
Branca...

En la Villa de...
ano de...
ca...
gaj en...

Manuel de...
Branca...

Manuel de Ovea Como...
ra de Pedro de Ovea...
de Granada Carlos...
gnao de Ovea...
Consejo de los...
de Ovea...
bien amado...
fimo de los...
ones y razon...
Consejo...
su carta...
Parrroquial...
go y los...
los libros...
la misma...
ques de...

Manuel de Ovea

Pues el Indio Posuina General exorta ante
dichos los libros del Consejo q se desquede la
Causa con certonia que se pide q se presente siba
dichal por la qual el Alcalde de Puerto de
Rey nro. Cua su hua administrada exhorta q
Requiere al Cura de la Iglesia parroquial
de Pedro de Sta. Villa q en sus libros q se
la sua pda q en sus libros q se la misma exmencion
de los libros de Baptizados en la dha Iglesia
q demora q otros. Lo q presente es firmansa
de las Compulsas pda q se la sua pda
con citacion del dho Indio = Lo povero asf
el dho Miguel de Olaso Cibara Cavallero del
Reyno de Santiago Alcalde Sordinario de la
dha Villa de Bengara q despues de q en ella se
fueron de febrero de mil e sesenta e nueve
años =

[Signature]
Miguel de Olaso
Cibara

[Signature]
Manuel de Bengara

Manuel de Bengara. Ver. de esta Villa de Beng.
Como padre y lex. administrador de esta dha Villa
delegado con el Consejo de los Cavalleros h'os. de la
dicha dha Villa y su Indio procurador gen.
= presento ante Com. esta Prouanza y Compulsas
echas con citacion del dho Indio pda q se
se Justifica plenam. nro. intento = pda q se
asf m. la saya q se presentada q mande hazer su
publicacion y que se de exstado para alegar lo que
conenga que se Justicia q lapido con costo
Juro en forma y para ello etc =

Otro si presento con dho Juro. estas Certifi-
caciones y despachos q se la sua pda q se la sua pda
sargento de la Compania de esta dha Villa en que
se la sua pda con el enemigo franco al tiempo del
sido de la Ciudad de fuentaxaura Pedro Lopez
de Argizaval mi suegro abuelo materno de
mi h'os. = Suplico a Com. q se la sua pda
da q que se pongan ateniendes a esto a lo q
que tambien es de Justicia q lapido q se la sua pda

[Signature]
Manuel de Bengara

En la Villa de Segovia y de la provincia y compendio
y demas instrumentos que representan al Sindico
Procurador General garaxpe dentro de trece dias
diga y alegue con derecho y en su consentimiento
de la por seda la publicacion que se pide = lo pro
prio ane el D^o Miguel de Vera Urbasa
Jualtero de Cordoba y de su jurisdiccion en ella
a oido de Marco Emil Serna y oventa y nueve

En la Villa de Segovia a oido de Marco Emil Serna y oventa y nueve
años
M^o de Vera Urbasa

M^o de Vera Urbasa

En la Villa de Segovia a oido de Marco Emil Serna y oventa y nueve
años
no se pide = lo pro
prio ane el D^o Miguel de Vera Urbasa
Jualtero de Cordoba y de su jurisdiccion en ella
a oido de Marco Emil Serna y oventa y nueve

M^o de Vera Urbasa

22
Las cuentas siguientes sean examinadas lo. de Segovia
presentacion por parte de Manuel de Ojeda vez de la Villa de Segovia
Cano Padre y legitimo administrador de la Villa de Segovia
que el D^o Diego Ignacio de Ojeda sus hijos legitimos en el d^o de
su jurisdiccion en la Villa de Segovia y de su jurisdiccion en ella
a oido de Marco Emil Serna y oventa y nueve

1. Sean examinadas y el concilio de las partes que se
dijo y de la concion de la concion y los otros que se
mencionan de expresaron =
2. Sean examinados y el concilio de las partes que se
dijo y de la concion de la concion y los otros que se
mencionan de expresaron =
3. Sean examinados y el concilio de las partes que se
dijo y de la concion de la concion y los otros que se
mencionan de expresaron =
4. Sean examinados y el concilio de las partes que se
dijo y de la concion de la concion y los otros que se
mencionan de expresaron =

antepaido. Paterno y Materno. Con unum de
que y notorio por Originarios de Macha y
devidientes de las Casas Siquelamas se han
Ordo odo ni entendido de ellos ni de algunos de ellos
que pasan siendo ni tengan Ordon de otra parte de
de la de la Provincia y lo sabe el tpo por haberlo
Ordo odo y entendido sea y para asi y tener
de ellos enteros y perfecta noticia de cinquenta y
mas años de su memoria y de tanto tiempo a
otra parte que memoria de hombre no sea en
trava y lo mismo oyo de su ayo mayor y mas
anianos y especial de Juan de Gamate Acuna
ten Padu queriendo de edad de quarenta años
habra que murio setenta y seis años de qual
de su ayo Ordo lo mismo en su tiempo y odo
como ma. y mas anianos que decian han
Ordo lo mismo en el año de noventa y uno
dos personas de esta y de credito singular
nos ni otros subreun Ordo odo ni entendido cosa
en contrario que a subreun quido lo supiera y no
podia ser menor respecto de ser de esta y de
y ella y que lo referido suado y es siempre y notorio
que por fama y comun opinion y esto responde
6. La sexta pregunta Dijo que sabe por lo que tiene odo en
la antecedente que los Dho. Señ. hermanos. Antepaido.
tanto por si y su antepaido. Paterno y Materno y
son y por de los notorios de sangre de padanos. Diego
limpios de toda mala fama de sus ayo. Moros y pe
nitenciados y de otra qualquiera fechoria reprobada por la
Santa Inquisicion y consiguiente de Capues para de
admitidos en los Abundam. y Oficios honorificos de
paz y guerra de esta y de las y para los como los de mas de
unos Cavalleros y por de los de sangre de ella y por
tales son sanados y tenidos y comun de reputado
por y notorio de cosa en contrario y esto responde
7. La sétima pregunta Dijo que odo de lo Dho. y de
esto de suyo es la verdad que notorio publica
por fama y comun opinion para el juram

que tiene hecho en que se afirmara y se
firmo en el Dho. Real de y en fecha de ello. Toct
de y en men. da. Stan. Valpa

[Handwritten signature]

Agustin Garcia de Arcaate
garcia

[Handwritten signature]

1. Dijo

El Dho. Juan de Manana vecino de esta villa de Segura presento
tado por Dho. Manuel de la Cruz como Padre y legitimo
administrador de su hijo para en prueba de la Contienda
en su articulado jurado y preguntado de los siguientes
La primera pregunta Dijo que conoce a las partes que litigan
y que no es pleito y tiene noticia de el y esto responde
2. De las su de edad de setenta años poco mas o menos
y que no es pleiteante de las partes litigantes ni litigante
de mas de General de la ley y esto responde
3. La segunda pregunta Dijo que sabe y es por y notorio
que Pedro de la Cruz que vive en la Ciudad de Granada
Carlos, Joseph, Manuel, Miguel, y Diego y Juan de
Vuelta con sus hijos en el Dho. articulado son hijos legiti
simos de Dho. Manuel de la Cruz y de Dña. Villalva
Equival. su leg. mujer de Dña. Villalva
y odo que es hijo y esto responde
4. La tercera pregunta Dijo que sabe por lo que tiene odo en
y es y notorio que los Dho. Señ. hermanos. y de
en la pregunta antecedente. Son nietos y legitimos de
Juan de Paterna, de Dña. Juana de la Cruz

Ascendentes de Jhos. Casa Inguajama
Se sabe visto oído ni entendido de ellos ni de
ninguno de ellos que sepan tenido ni tengan
ninguna de otra parte de Jhos. de esta dha. Provin-
cia y lo sabe el tñho. por saber lo visto oído
entendido ser y pasar así y tener de ellos
entera y perfecta noticia y fenta años de su
memoria y de tanto tiempo a esta parte que
memoria. El hombre no es en Contrario y
lo mismo ois de un mal y mas años
y en particular de Antonio Guillen de Cupide
su Padre que la murio y fenta años y fenta
dha. a la sazón otro tanto y el qual dha. Juan
visto lo mismo en su tiempo y oído a otros
maiores y mas años que Juan Juan
visto lo mismo en el sus siendo lo uno
y los otros personas de entera fe y credito sin
mas ni otros subresen visto oído ni entendido
de nada cosa en Contrario que a subiera sanas
de saberan y no podría ser menor por ser de un
de esta dha. Villa y que lo referida la dha. y es
pu. y notorio pu. y voz y fama y comun opinion
y esto responde

6
A la sexta pregunta Dijo que sabe por lo que
dha. dho. que los dho. ser. Hermanos exhiben
te por los medios referidos por si y sus ante-
pasados. Son hijos de algo notorio de sangre
cristiana. Dijo. limpios de toda mala para
de sus. malos y penitencias por la Santa In-
quisición y de otra qualq. secta reprobada y con-
fientemente Capau para ser admitidos en los Ofi-
tamientos y oficios. Sonorificos. Alpar y Querradha
Villa y de otros. Amos. Lemas. Vecinos. y
ualleros. Dijo. de algo de sangre de ellos y portales
son sanos temidos y comunmente reputados

por que y notorio en Cosa en Contrario y fto 4o
responde

7
A la primera pregunta Dijo que todo lo dho. y de otros
de sus. y la Ciudad pu. y notorio pu. voz y fama
y comun opinion de cargo del dho. Juramento en que
seafimo ratifico y fimo en el Bellas de Len
lee de ello y el Cerruano

Juan Villanueva

8
A la

El dho. Juan de Salazarqui su casa de
Casa Solar de Anzavalla Vecino de esta Villa de Anzavalla
presentado por el dho. Manuel de Queta como Padre y
como administrador de sus hijos para la dha. su pro-
curado y representado de sus. lo siguiente
A la primera pregunta Dijo que conoce a las partes litigan-
tes y tiene noticia de hechos y esto responde

9
Dijo

Declaro ser de una de sesenta y seis años poco mas o me-
nos y que no es pariente de las partes litigantes ni com-
prenderen las dhas. Generales de la ley y esto responde

10
A la

segunda pregunta Dijo que sabe y es muy notorio
que Pedro de Queta casado en la dha. Parada
con los dho. Manuel Miguel y Dña. Juana de
Queta Anteriores que dho. casado con Dña. Juana
de Dña. Manuel de Queta y Angela de Ber. de Queta
zaval. Su es

mentos y sesenta y cinco y tiene noticia que el
linaje y familia de Equival de aquella tierra
por Nueva Cas. un caballero llamado Martin
Perez de Equival con la propiedad del solar
y Palacio de Estenaga en esta dha. Provincia
de ellos sania procedido munda descendencia tal
cada y entre otros. D. Juan de Luendaño y es
tenaga s. de la misma casa y su sobrina que
sta Casada con D. Juan Baste de Berastu Cas
llero del orden de S.iago Venio de la Villa de
Segura y por linea Materna D. Luis de Neola del
Cavalleta Cavallero de la orden de S.iago superior
tendente a la fabrica y armador de Sta dha.
Provincia y de la casa solar y solar de Cavalleta
que es en la Villa de Vila Real y Don Juan Joseph
de Neola de Cavalleta Cavallero de la mis
ma orden y D. Diego de Neola de ser de la
dha. Orden Cavallero que fue del orden de Calatrava
na Colegio en el ma del Hospital de la Virgen
de Salam. y sane que es hijo por linea virto
que el Licen. D. Joseph de Equival, fijo Carral
de los articulares fue Alcalde Sordinario de Sta
Vila de Vergara por muerte de D. Diego Ma
rual de Buzos y Ondarra. Cavallero de propretario
Cavallero que fue del orden de S.iago y cono
cio este hijo a Domingo de Iguibar, dif
aduele de los articulares el qual fue ascendi
ente de la casa solar de Iguibar y familia
es muy notorio que los señores de paz y guerra
han gozado los oficios y Senores de paz y guerra
laque solo san admitidos los vecinos Cavalleros
nijos de algo de sangre y sane que D. Martin
Munua hijo legitimo de D. Maina Perez
de Iguibar descendiente de la sobrina casa que
Cavallero del orden de S.iago y familiar del Santo
Oficio de la Inquisicion fue de la misma Orden
D. Martin de Munua de sus antinos mayor
y nieto de la dha. Dona Maina Perez y tiene

42
noticia que mediante el Camiento de Dona Maina
Martinez de Iguibar con Adrian Diaz de Ondarra
y del solar y Mayorazgo de Ondarra en esta Villa de
Vergara descienden sus visnietos el Baron D. Gabriel
de Arizaga y Ondarra Cavallero que fue del orden
de S.iago y su her. el Baron D. Mathis de Arizaga
y Ondarra Cavallero del orden de Calatrava
Cavallero de su Mage. y que la dha. D. Maina
Martinez fue hija legitima de los Dueros y
de la casa solar de Iguibar y de sus
La quinta pregunta Dijo que sane y es que igno
sorio que las dhas. Casas de Vila Real y de Iguibar
zaval y Iguibar y Mayorazgo son de sangre
conocidos de notorios nobles hijos de algo de sangre
y de las antiguas pobladoras de esta dha. Provincia
y por esta razon a los dependientes y originarios
de ellas como son los D. Pedro Casla, Joseph
Manuel Miguel y Diego Inacio de Vila Real
culantes siempre de sangre noble y guardando
los señores franqueros libertades y excoptions
de que solo gozan los hijos de algo de sangre y que
ellos ni alguno de ellos sepan. Contribuido en pe
chos ni derechos de personal ni otros en que deban
contribuir los señores llanos y entrapos. A lo que
Sanctado y estan por quieto y continuam. de sin en
tradicion alguna gozando los señores de la Regu.
privativos de hijos de algo de sangre en los lugares donde
Sanctado y temido militares y reputandose
todos ellos por articulares y sus antepasados
paternos y Maternos. Comunm. de por su y noto
rio por. Originarios de Sta dha. Provincia y
descendientes de las Casas de sangre y sanas se saia
Visto visto ni entendido de ellos ni de alguno
de ellos que san tenido ni tengan Dize en el
otra parte alguna de Sta. dha. Provincia
y para el dho. fin por haver visto visto y enten
dido ser y pasar así y tener de ello entera

perfecta noticia de quarenta y mas años de su
 memoria y de tanto tiempo a esta parte que
 memoria el hombre no en contrario y lo
 mismo oir decir de sus mayores y mas antiguos
 y en especial de Juan de la Cruz de Quilichin
 su padre que siendo de edad de sesenta años
 murió sabra diez años de edad de su padre
 esto lo mismo en su tiempo y oido de otros
 mayores y mas antiguos que deian saber
 esto lo mismo en su tiempo y oido de otros
 y los otros personas de entera fe y credito
 sin que ni otros sus descendientes oidos ni
 entendido jamas cosa en contrario que a
 hacer oido la supieran y no pudieran ser
 menos por ser vecinos de esta villa
 y que ello se ha y es por notorio pu. voz
 y fama y comun opinion y responde
 a la sexta pregunta Dijo que caue por lo que
 tiene dho en las antecedentes que los dho señores
 manos antecendentes por los medios referidos
 por si y su antepasados Paternos y Mater
 nos son hijos de los notorios de sangre de
 nobres limpios de toda mala raza de judios
 moros y penitenciados por la Santa Inquisi
 cion y de otra qualquiera secta reprobada
 y consiguientemente del Capax para ser admitidos
 en los Ayuntamiento y Oficio honorificos de pa
 rones de esta villa y de otras Comarcal
 de mas Vecinos Cavalleros hijos de los de sangre
 limpia y por tales son sanidos tenidos y comun
 mente reputados por pu y notorio sin cosa
 en contrario y responde
 a la ultima pregunta Dijo que todo lo
 dho y demas de su es la verdad pu y notorio

43

Ca. voz y fama y comun opinion sin cosa
 alguna En contrario Sociego del dho Juram.
 senque sea firmo ratifico y firmo en el Palacio
 senque de ello lo el Escrivano = Italo = Ono = Ju
 raba = no = Valgan =

 Joseph de Cabaleta

Dijo el dho Don Thomas de Merza Presbitero Beneficiado
 mal de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta
 villa de Merza Vicario de ella y de las
 presentadas por el dho Manuel de Bieta como
 padre y legitimo Administrador de sus hijos para
 que se suprouana jurado y preguntado
 de lo siguiente
 a la primera pregunta Dijo que conoce a la parte
 litigante y tiene noticia de este pleito y responde
 Declaro ser de edad de cinquenta y nueve años
 poco mas o menos y que no es pariente de las
 partes litigantes ni le tocan las demas General
 a la segunda pregunta Dijo que sabe y es pu y no
 torio que Pedro de Bieta ausente en la Ciudad
 de Granada, con los señores Manuel y Miguel
 y Diego Ignacio de Bieta y su Conocido de
 otros son hijos leg. de dho Manuel

3

Pieta y Angela Lopez de Equiracal en sus
 Sanjos y excoacados de su lra Matrimonio
 y lo responde
 Ha buena pregunta Dijo que sabe tambien
 y es notorio qualquier Sei Sen. referido
 en la pregunta antecedente son de parte Peter
 na nietos legitimos de Jnrao Baner de
 Pieta que fue originario y descendiente por li
 nea recta legitima de Jnrao de la Casa Solar
 de Pieta sita en jurisdiccion de esta Villa y
 de Jnrao Peter de Aguirre su muger descen
 diente de la Casa Solar de Aguirre en el Va
 lle de Martin de la misma Jurisdiccion
 a quienes conocio y he testigo y tambien dean
 do a conocer a Matho Baner de Pieta por
 abuelo de los dho Sei Sermenos articulares
 que an de ser descendiente y originario
 de la dha Casa Solar de Pieta una fabrica
 el amodo de Torre y su cundo de armas
 ha visto y he testigo en poder de dho Manuel
 de Pieta y de sus descendientes de esta linea su
 porado los Señores que solo se distinguen entre
 los nobles hipodalgos y eno primero que es
 el de Alcaide Sordinario no he testigo a dho
 Jnrao Baner de Pieta y despues a dho
 Manuel de Pieta sus hijos enaufenia
 de los dho los progetarios siendo el dho por
 tenses suyo como consta de los dho
 elecciones de el Consejo de los Caualleros hijos
 de dho esta dha Villa a que se remite
 y tiene noticia que Mar de Pieta Vergara de Baner
 matricula y Casa de Pieta mltitudo y Jnrao dho
 ptes de dotacion de donellas sus hijos como Patron
 de dho Mar de Pieta en una de las Colinas de
 Porden de Pieta y de el Consejo de Pieta dho

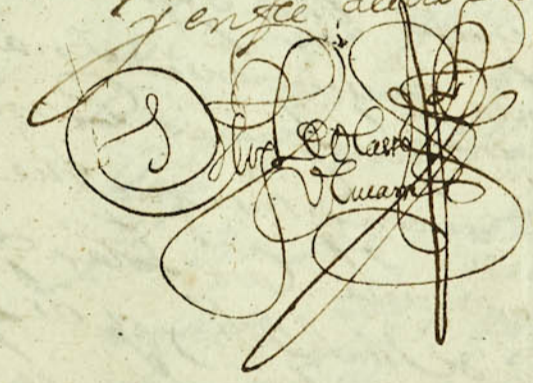
1

Magda y D. Juan de Madruiga Caallero de la
 cende Calabana y contra ma del Tribuna de quantas
 del Consulado de la Ciudad de Lima vecino de esta Villa
 oneto y por linea materna de Monja paniz de Pieta de
 cendiente que fue de la dha Casa de Pieta y prima
 her del dho Matho Baner de Pieta y abuelo de
 los articulares y para su dulto tubo de dho dho
 linaje de Pieta por su dha Casa principal en dho
 grupo melino que esta en dho y mas las fami
 las honradas de esta Villa tienen sangre de la dha
 Casa de la dha Jnrao Peter de Aguirre abuelo de
 los articulares que son legitima del dho Jnrao de
 Aguirre familiar de el Santo oficio de la Inquisi
 on de dho dho de Aguirre y Amara
 su hijo de dho Alcaide Sordinario de esta
 Villa y Mar de dho de Aguirre Comisario
 de el Santo Oficio de la Inquisi on y de dho de
 dha y Jnrao Panogual de dho Jnrao de dho de
 gitemo de la dha Jnrao Peter de Aguirre y de
 dho dho en la dha Casa Solar de Aguirre y de
 remite a dho dho y lo responde
 Ha buena pregunta Dijo que sabe y es notorio
 que los dho Sei Sermenos articulares son de parte
 Materna nietos legitimos de Jnrao Lopez de Equiracal
 que fue originario y descendiente de la Casa Solar
 de Equiracal sita en el campo de Jnrao de la
 Comay noble y municipal Provincia de Guiriqua
 y de Maria Lopez de Jnrao su muger descen
 diente de la Casa Solar de Jnrao de Pieta que fue
 parundi sita en la Villa de Pieta hasta dho parte
 Jurisdiccion de dha de Pieta hasta dho parte
 de dho Sei y dho de Pieta que es legitimo y cono
 cio he testigo a los dho Sei y a dho Lopez de

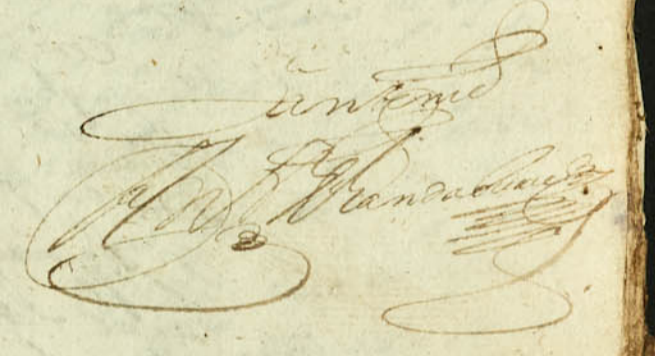
Diego Inauro de Ariza Anticantef se
 San Guardado y guardan siempre los honores
 y libertades y exenciones de quales
 y como los hijos de los de sangre sin que los ni
 alguno de ellos hagan contribucion alguna ni
 de personas ni otros en que se
 en contribuy los ombres blancos y en esta parte
 de que se han estado y estan por quietud y conti-
 nuamente sin contradiccion alguna tocando los
 Senores de la Repu. privativos de Chito, dadas
 en los lugares donde se han dividido y tenido milla-
 res y reputandose todos ellos y sus antecantefes
 y sus antepasados paternos y Maternos comun-
 mente por pu. y notorio por Originarios de esta
 Provincia y descendientes de las Casas de
 que jamas se haya visto oido ni entendido de
 ellos ni de alguno de ellos que han tenido ni
 tengan origen de otra parte de fuera de esta
 Provincia, yo saue el v. r. por haverlo
 visto oido y entendido ser y pasar asi y te-
 ner dello entera y perfecta noticia de mas de
 quarenta años de memoria y de tanto ti-
 empo a esta parte que memoria de ombres no es
 en Contrario y lo mismo oio decir de tiempos
 de Alcaide de Paque que siendo de edad de quenta
 y quatro años sabia que murio cinquenta y tres
 el qual decia San Juan de los rios de los rios
 de otros de otros mas y mas ancianos que decian
 de aver visto lo mismo en el dho. dho. dho. dho.
 y los otros personas de entera fe y credito en
 cosa en contrario que si hubiera sabido de
 lo contrario y no podria ser menos por ser
 de esta Villa y que ello se ha y siempre por
 y notoria por la voz y fama y comun opinion
 y esto responde

6 La sexta pregunta Dijo que dize y es pu.
 que los dho. seis hermanos Anticantefes por los
 medios referidos por su y por su antepasados y
 hijos de los de sangre de los dho. dho. dho. dho.
 hijos de los de mala cara de los dho. dho. dho. dho.
 tenidos y de otra qualquiera secta reprobada
 por la Santa Inquisi. y Conjurados de Capaces y
 ser admitidos en el Ayuntamiento y Oficio honorifico
 de par y guerra de esta Villa y de otras cosas
 de mas vecinos Cavalleros de los de sangre de
 ella y portales son y han sido tenidos y comun-
 mente reputados por pu. y notorio sin cosa en contra-
 rio y esto responde

8 La ultima pregunta Dijo que todo lo dho. de parte de
 su es la verdad por y notorio por la voz y fama
 y comun opinion de los dho. dho. dho. dho. dho.
 y que se afirma ratifico y firmo en el dho. dho. dho.
 y en fe de lo dho. el Escriuano



Thomas de...



Dijo

El dho. Don Antonio de Arzaga Curador de
 Santo Oficio de la Inquisi. Cura Beneficiado
 de la Iglesia Parroquial de San Pedro de
 esta Villa de Bergara vecino de ella presentado

por el Dho. Manuel de Orieta como Padre
y ex administrador de su casa para
en prueba de lo contenido en articulo, jurado
y reconocido de que lo siguiente

1.ª La primera pregunta Dijo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de los hechos y
declaro ser de edad de sesenta y tres años cumplidos
y que no es paciente de las partes litigantes ni
le tocan las demas Generales de la Ley y responde

2.ª La segunda pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que Pedro de Orieta casado en la Ciudad
de Granada con Dña. Maria, hija de Dho. Manuel de Orieta
y Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

3.ª La tercera pregunta Dijo que sabe asimismo
que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

4.ª La cuarta pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

5.ª La quinta pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

6.ª La sexta pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

7.ª La septima pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

8.ª La octava pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

9.ª La novena pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

Sanjurado siempre los señores que solo gozan
los notorios nobles de calgo de sangre y parra
Caron los Dhos. Ignacio Bane de Orieta y Manuel
de Orieta su hijo San Dho. Alvaro Sordano de
esta villa en ausencia de los propietarios como teni-
entes de sus Sobres que a maior abundancia se remi-
te al libro de elecciones de la ciudad de Orieta
nos hijos de la Dña. Dña. Orieta y ha sido por que
que Martin de Orieta Vejeana de la misma
familia y Casa de Orieta de la familia de Orieta
de dotacion de donella Dña. Juana de Orieta
Martin de Orieta con quien se casó en la villa de
Orieta de guerra de de la villa de Orieta y
cauallero de la orden de Calatrava y Contador
del Tribunal de cuentas del Consulado de la Ciudad
de Lima Vejeana de esta villa es por linea materna
nieto de Juan de Orieta de Orieta descendiente
de la Dña. Casa de Orieta y Prima hermana
de Dho. Mateo Bane de Orieta su abuelo de
la Antigua y para su suito libro de calificar
del linaje de Orieta por ser esta Casa principal
en su molino pegante y muchas familias son de
esta de esta villa tienen sangre de la Dña. Casa de
la Dña. Dña. Dña. de Orieta de Orieta de Orieta
cubantes que son de Orieta de Orieta de Orieta
familiar del oficio de la Inquisicion el qual Don
Alexandro de Orieta y Orieta sus hijos
Dionisio Alvaro Sordano de Orieta de Orieta de Orieta
Martin Abad de Orieta de Orieta de Orieta
oficio de la Inquisicion cura y Beneficiado de la
Dña. Dña. Dña. de Orieta de Orieta de Orieta
sus hijos de la Dña. Dña. Dña. de Orieta de Orieta de Orieta
de Orieta de la Dña. Dña. Dña. de Orieta de Orieta de Orieta
pueda en el mismo libro y responde

1.ª La primera pregunta Dijo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de los hechos y
declaro ser de edad de sesenta y tres años cumplidos
y que no es paciente de las partes litigantes ni
le tocan las demas Generales de la Ley y responde

2.ª La segunda pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que Pedro de Orieta casado en la Ciudad
de Granada con Dña. Maria, hija de Dho. Manuel de Orieta
y Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

3.ª La tercera pregunta Dijo que sabe asimismo
que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

4.ª La cuarta pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

5.ª La quinta pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

6.ª La sexta pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

7.ª La septima pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

8.ª La octava pregunta Dijo que sabe y es muy
notorio que los Dhos. seis hermanos ex-
posados en la pregunta antecedente son de parte de
su madre Dña. Juana de Orieta con quienes en el libro
de su casa de Orieta se contiene el nombre de Dho. Manuel de Orieta
hijos de Angela Lopez de Equirana de la villa de
Vinos de esta villa a quienes y a los Dhos. hijos
hijos conoce de persona y responde

J

Queros y de la Casa en San Juan Pines de
Ordama y de la Casa de Soler y Maiores de la Ondar
za en esta Villa deuiendo su Origen: el Vaso
de Gabriel de Saraga y Ondara Cavallero que fue
del orden de Santiago y su hermano el Vaso Don
Matias de Ondara y Saraga Cavallero del orden
de Calatrava Caud. Ceiro de su hijo y sucesor
A la quinta pregunta que se hace y es muy notorio
que todas las dhas. Casas de Urueta, Aguirre, Equi-
zaval y Lencuabar son Solas conocidas en su
origen noble y de sangre Le Sangre y ellas anti-
guas pobladoras de esta dha. Provincia por cuya
causa a los dependientes y originarios de ella
como lo son los dhos. señores hermanos Arce y
señor se han guardado y guardan siempre los
honores franquicias libertades y exenciones
de que solo gozan los dhas. de sangre y que
jamás ellos ni alguno de ellos sea contribuido
enpechos ni de suso. Real personal ni otro
en que se les contribuya los señores de ellos y
entaxos. De lo que se ha estado y está en que
se continúan. Sin contradicción alguna y gozan
de los honores de la Regia. privativos de suso del
go en los lugares donde han dividido y tenen
millares y reputados en los dhas. y los otros
antes y sus antepasados Paternos y Maternos
comunes por su y notorio por Originarios
de esta dha. Provincia y descendientes de ella
de las dhas. sin que jamás se sea visto oído ni
entendido de ellos ni de alguno de ellos que
sepan tenido ni tengan origen de otra parte
de fuera de esta dha. Provincia y de ello el
señor por haberlo visto oído y entendido de
y pasar así y tener de ello entera y perfecta noticia
de cinquenta y mas años y de tanto tiempo a

49
esta parte que memoria de Sombu no es en con-
trario y lo mismo oí de otros maiores y
mas ancianos y en especial de Miguel y Juan
sin de Saraga sus hijos Vecinos que fueron de
esta Villa que el dho. Miguel siendo de edad de
noventa años. Sabia que murio veinte y un
años del dho. Mar. de setenta años. Sabia
que murio treinta, los quales deuan saber y
lo mismo en su tiempo y oído a otros ma-
y mas ancianos que deuan sanian. De lo mismo
y no en efecto siendo los mas los otros. personal. de con-
tra fee y credito sin que por notorio. Subieron visto
oído ni entendido jamás cosa en contrario y si la
subiera sabido la desjeran y no quedara de
menos por ser Vecinos de esta dha. Villa y esto
responde
A la sexta pregunta que se hace que se hace por lo que lleva
el dho. que los dhos. señores hermanos Arce y Lencuabar
por los medios referidos por si y su antepasa-
dos. Son dhas. de sangre notorios de sangre
deptanos. Viesos limpios de toda mala fama
de judios. moros, y penitencidos y de otras
que cualquiera sea reprochada por la Santa In-
quisicion y conjuntamente de Capaces para
ser admitidos en los Aguntamientos de esta dha. Villa
honorificos de paz y guerra de esta dha. Villa
y gozar los honores de mas Vecinos. Cavalleros
y de sangre de ella y portales son san-
tos señores y conjuntamente reputados sin
dha. en contrario y esto responde
A la ultima pregunta que se hace que todo lo dho. y
deputado de suso es la verdad publica y notoria
de su voz y fama y comun opinion. Notorio de

En el Juramento en que se a firmo ratifico y
firmo en el Alcaide y en fe de ello se les.

[Signature]
Antonio de Ascargorta

[Signature]
Manuel de Orieta

Hojo

En la Villa de Vegara a tres dias del mes de Mayo
de mil seiscientos y noventa y nueve años ante el
caudillo y portador de testimonio de mi el Escriuano el
dho Manuel de Orieta como Pedro y lex
Administrador de Pedro Carlos Joseph Manuel
Miguel y Dago Ignacio de Orieta sus hijos
en continuacion de un prueba y para lo contenido
en la primera septima y octava preguntas de
actenado presento por testigo a D. Diego de
ma de Sauregui Salazar Cavallero del orden de
y Dago Veino de Sta Villa y sabiendo jurado
en forma de antes prometio de decir la Verdad
y siendo preguntado de uso lo siguiente

La primera pregunta Dijo que conoce a las dhas personas
y a Antonio de la Guia Sindico Procura Gen.
del Consejo de los Cavalleros Dijo de la dha
dha Villa que litigan y se pleito y se responde
Declaro ser de edad de treinta y nueve años
Cruzado y que no es pariente de la dha

Pene

parte ni le tocan las demas Generales de la Ley

esto responde
La septima pregunta Dijo que sabe y es muy notorio
que D. Juan Ignacio de Olavarría Pedro Sae de
Garitano Eduqui y D. Juan de Arcaute de
vela, Juan de Moriana, Juan Quillen de Cupide
Joseph de Galarrizqui Arraualeta, D. Thomas
de Alcia y el Comisario D. Antonio de Aray
gosta Veino de Sta Villa todos que en el dho
pleito han depuesto sobre la inmemoria de personas
de buena vida fama y costumbres y
sabe que sus dhas merces enteras fe y credito
en juicio y fuera del y responde

La ultima pregunta Dijo que lo dho y de otros de uso
es la Verdad que es notorio que la dha fama y
Comun Opinion de cargo del dho Juramento en que
se a firmo ratifico y firmo en el dho Alcaide
y en fe de ello se el Escriuano

[Signature]
Diego de Sauregui

[Signature]
Manuel de Orieta

Hojo

En la dha Villa de Vegara el dia mes y año dho
ante el Alcaide y portador de testimonio de mi el
dho Manuel de Orieta como Pedro y lex
Administrador de los dhas para lo contenido en
Contenido en la primera y septima y octava preguntas

Don articulado presento por testigo a Don Juan
Chin Iñacio de Moya y Vidaurre Cavallero
del Orden de Santiago vecino de esta Villa suocero
del Orden de Santiago vecino de esta Villa suocero
forma de decir lo y prometio de decir la Verdad
y siendo preguntado a p[er]o lo siguiente
A la primera pregunta Dijo que conoce a los
Manuel de Buita y a Pedro Carlos, Joseph Ma
nuel, Miguel y Diego Iñacio de Buita su
hijos legiti[mos] y a Antonio de Legua Indico Pro
cura General del Obispo de los Cavalleros. Dijo del
po de esta Villa y tiene noticia del pleito que
litigian, y esto responde

Gene.

Declaro ser de edad de treinta y siete años cum
plidos y que no es parente de las partes ni de
tocan las demas Generales de la ley y esto responde

A la septima pregunta Dijo que sabe y es p[er]o y
notorio que Don Juan Iñacio de Olavaga
Pedro Saez de Santano Enriquez Aguirre
Davia de Accarate Castela Juan Guillende
Cupide, Juan de Navarra, Joseph de Gallarte
Juan Arizabalera, D. Thomas de Alcega
y el Comisario D. Antonio de Accarate y
los que sobre la inmemorial San de p[er]to
en el dho pleito son personas de buena vida fa
ma y costumbres y tales que su dho. son dig
nos de entera fe y credito en juicio y fueradel
y esto responde

Gene.

A la octava pregunta Dijo que lo que ha
dho y de p[er]to de p[er]to es la verdad y que
notorio publica voz y fama y en un
Opinion dñ. Coja en Contraxio de cays

del dho Juramento en que se afirmo ratifico
primero con el Sr. Alcalde gen[er]al de d[ic]ho d[ic]ho

Don Juan Iñacio de Moya y Vidaurre
Don Manuel de Buita

Manuel de Buita

Gene.

En la dha Villa de Vitoria el dia mes y año
el Sr. Alcalde y portador de la dha Villa el dho
Manuel de Buita como Pedro y leg[al] no administra
de sus hijos para en prueba de lo contenido en la septima
pregunta Don articulado presento por testigo a Don Juan
Bart. de Moya y Vidaurre Cavallero del Orden de
Santiago vecino de esta Villa, suocero en forma de decir
y prometio de decir la Verdad y siendo preguntado se
p[er]o lo siguiente

Gene.

A la primera pregunta Dijo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia del pleito y esto responde
Declaro ser de edad de treinta y cinco años cumpli
dos y que no es parente de las partes litigantes ni de
tocan las demas Generales de la ley y esto responde
A la septima pregunta Dijo que sabe y es p[er]o y noto
rio que Don Juan Iñacio de Olavaga, Pedro Saez
de Santano Enriquez, Davia de Accarate, Juan
Guillende, Juan de Navarra, Juan Guillende, Cupide
Joseph de Gallarte, Juan Arizabalera, D. Thomas

de Alcaide y El Comisario D. Antonio de los
 Reyes. Dijo que Sanjurjo sobre la memoria
 que en la probanza recibida en el dho y pleito
 de personas de buena vida fama y costumbres
 tales que a sus dho y deposiciones se ha de
 dar siempre entera fe y credito en juicio y que
 del y esto responde

8 La octava pregunta Dijo que lo dho depondo
 suyo es la verdad publica y notoria que a voz y
 fama y comun opinion socargo del dho su
 miento en que se afirma ratifico y firmo con el
 fe de ello Lo el Escriuano =

[Signature]
 D. Juan Diego
 Aguirre

[Signature]
 D. Juan de Oñate

1872

En la Villa de Vergara el día diez y cinco de
 abril de mil e quinientos e noventa e tres
 el dho Manuel de Quieta como Padre y
 como administrador de un dho para mas que
 de lo contenido en la septima pregunta de su ante
 cedido presento por testigo a Don Juan Antonio
 de Oñate y Palarea Vecino de esta Villa, Jur
 en forma de dho y prometio decir la verdad
 siendo preguntado que el tenor del contenido
 de lo siguiente

1 La primera pregunta Dijo que cono a las partes
 litigantes y tiene noticia de lo y pleito y de lo que
 se ha de dar siempre entera fe y credito en juicio y que
 del y esto responde

7 Dijo que cono a las partes litigantes y tiene
 noticia de lo y pleito y de lo que se ha de dar
 siempre entera fe y credito en juicio y que del y
 esto responde

7 La segunda pregunta Dijo que cono a las partes
 litigantes y tiene noticia de lo y pleito y de lo que
 se ha de dar siempre entera fe y credito en juicio y que
 del y esto responde

8 La tercera pregunta Dijo que lo dho depondo
 suyo es la verdad publica y notoria que a voz y
 fama y comun opinion socargo del dho su
 miento en que se afirma ratifico y firmo con el
 fe de ello Lo el Escriuano =

[Signature]
 D. Juan Diego
 Aguirre

[Signature]
 D. Juan de Oñate

[Signature]
 D. Juan de Oñate

Citacion

En la Villa de Vergara a quatro dias del mes de
 abril de mil e quinientos e noventa e tres años
 el dho Manuel de Quieta como Padre y como
 administrador de un dho para mas que de lo
 contenido en la septima pregunta de su ante
 cedido presento por testigo a Don Juan Antonio
 de Oñate y Palarea Vecino de esta Villa, Jur
 en forma de dho y prometio decir la verdad
 siendo preguntado que el tenor del contenido
 de lo siguiente

esta Villa para la compra de asientos. Ba-
ptismos y los demas que se pedidos y Señalare
Jho Manuel, a la sala de las Casas de Jho
Concepto a la dos horas de la tarde, y Compuesen
dado su tenor dize que ora q se dava per cita
do de que doi fee y firme

[Signature]

Compulsa de fees En cumplimiento de lo que esta pedido y proveydo
de Baptismo y pedimento de Manuel de Orta Compadre
legitimo Administrador de sus hijos de Jho
Jela Lopez de Equizaval su legítima mujer, ancel
Don Miguel de las Uribarrri Cavalero del
orden de S. Frago Alcaide Sordanois Alcaide
y Jurisdiccion Jentada a las Casas de las
de ella Jho dia quatro de Marzo y año de mil
seiscientos y noventa y nueve dada las dos horas de la tarde
el Jho Antonio de Acosta Comisario del Santo
Oficio de la Inquisicion Cura y Beneficiado de la
Iglesia Paroquial de esta Jha Villa conforme a la
Carta exortatoria que esta de guardada en un
de libros donde estan los asientos Baptismales
enquadernados y el primer empieza en veinte y
dos del Diciembre del año de mil seiscientos y cinquenta
y siete y tiene doscientos y quatro ojas y en
el año 148. b. se halla un asiento del tenor
siguiente

Pedro En veinte y siete febrero año de mil seiscientos y setenta
y seis Yo el Dr. Jnauio de Acaxuna Cura
y Beneficiado de la Iglesia Paroquial de
esta Villa de Vergara baptize a Pedro
hijo legitimo de Manuel Bañes de Orta
su legítima mujer Parro
quiano en esta Iglesia los Abuelos Paternos

53
y de Angela Lopez de Equizaval su mujer Parro
quiano de la dha Iglesia los Abuelos Paternos
Jnauio Bañes de Orta y Inesa Perez de Aguirre los
Maternos Pedro Lopez de Equizaval y Maria
Perez de Equizaval los Padrinos Jn Diego Manuel de
Equizaval y Inesa Perez de Aguirre y en fe de ello
Yo Jnauio de Acaxuna
Firme en este lugar dia diez y cinco de
Febrero de mil seiscientos y noventa y nueve

Entre mismo libro a fol. 182. b. y 183. se halla un
asiento de fe tenor
En cinco de Noviembre año de mil seiscientos y noventa
y seis Yo el Dr. Jnauio de Acaxuna Cura y Bene
ficiado de la Iglesia Paroquial de esta Villa
de Vergara baptize a Carlos hijo legitimo
de Manuel Bañes de Orta y de Angela
Lopez de Equizaval su mujer Parroquiano de
esta Iglesia los Abuelos Paternos Jnauio Bañes
de Orta y Inesa Perez de Aguirre los Mater
nos Pedro Lopez de Equizaval y Maria Lopez de
Equizaval los Padrinos Jn Diego Manuel de
Equizaval y Inesa Perez de Aguirre Cavalero del orden de S. Frago
y Alcaide Sordanois de la dha Villa y Antonia
Lopez de Equizaval y en fe de ello Jnauio de Acaxuna
Firme en este lugar dia diez y cinco de
Noviembre de mil seiscientos y noventa y seis

Jnauio El segundo libro empieza en seis de Diciembre año
de mil seiscientos y setenta y tiene ciento y noventa
y cinco ojas y en el año folios 64. buelta 78. bu.
y 131. buelta se hallan los asientos del tenor siguiente
Yo el Dr. Jnauio de Acaxuna
Firme en este lugar dia diez y cinco de
Diciembre de mil seiscientos y noventa y seis
Yo el Dr. Jnauio de Acaxuna Cura y Bene
ficiado de la Iglesia Paroquial de
esta Villa de Vergara baptize a Jn
Antonio hijo legitimo de Manuel Bañes de Orta
su legítima mujer Parro
quiano en esta Iglesia los Abuelos Paternos

Juan de Danes de Orieta y Ines Peres de Buena
Los Maternos Pedro Lopez de Equizaval y Maria
Lopez de Guisabos los Padrinos Don Antonio
de Arriaga y Mag. Lopez de Balanzate y per
Jedullo firme en dos lugares dia mes y año B.
Juaio de Arcaunna

Manuel 25. de Septiembre Año de mil
dieci y setenta y siete Co el Dr. Juaio de Arcaunna
Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquia de
San Pedro de Sta. Villad. Berpara Caplice en Sta.
Iglesia con las solemnidades del manual Romano
a Manuel hijo legitimo de Manuel Danes de Orieta
y de Ines Lopez de Equizaval de lex. mug.
Parroquianos en Sta. Iglesia los Abuelos Paternos
Juaio Danes de Orieta y Ines Peres de Buena
Manido y mug. lex. los Maternos Pedro
Lopez de Equizaval y Maria Lopez de Guisabos
Padrinos Don Antonio de Arriaga y Mag. Lopez de
Balanzate y per Jedullo firme en dos lugares dia mes y año

Miguel 131. de Mayo Año de mil dieci
y setenta Co el Dr. Juaio de Arcaunna Cura
y Beneficiado de la Iglesia Parroquia de San
Pedro de Sta. Villad. Berpara Caplice en Sta.
Iglesia con las solemnidades del manual Romano
a Miguel hijo legitimo de Manuel Danes de Orieta
y de Ines Lopez de Equizaval de lex. mug.
Parroquianos en Sta. Iglesia los Abuelos Paternos
Juaio Danes de Orieta y Ines Peres de Buena
Manido y mug. lex. los Maternos Pedro Lopez de
Equizaval y Maria Lopez de Guisabos
Padrinos Don Antonio de Arriaga y Mag. Lopez de
Balanzate y per Jedullo firme en dos lugares dia mes y año B. Juaio de Arcaunna

El Reverendo en Jhu. en 12 de Septiembre año de
mil dieci y setenta y siete Co el Dr. Juaio de Arcaunna Cura
y Beneficiado de la Iglesia Parroquia de San Pedro de Sta.
Villad. Berpara Caplice en Sta. Iglesia con las solemnidades
del manual Romano a Diego Juaio hijo legitimo
de Manuel Danes de Orieta y de Angela Lopez de Guisabos
de lex. mug. Parroquianos en Sta. Iglesia
los Abuelos Paternos Juaio Danes de Orieta
y de Ines Peres de Buena de lex. mug. Parroquianos
en Sta. Iglesia los Abuelos Paternos Pedro Lopez de Guisabos
y Maria Lopez de Equizaval manido y mug. lex.
los Maternos Pedro Lopez de Guisabos y
Angela Lopez de Equizaval manido y mug. lex.
los Padrinos Don Antonio de Arriaga y Mag. Lopez de
Balanzate y per Jedullo firme en dos lugares dia mes y año B. Juaio de Arcaunna

El Comisario Don Antonio de Arcaunna
Juaio de Arcaunna
Juaio de Arcaunna

Comisario Juan de Arcaunna
En la Sala de las Causas del Obispo de Sta. Villad. Berpara
el dia mes y año Jhos. Antell. J. de Arcaunna
por testimonio de miel Escriuano Antonio de Arcaunna

Quia Sindico Procurador General Al dho Consejo
en cumplimiento de lo mouido a pedim. de
dho Manuel de Vuelta como Padre y legitimo
Administrador de dho dho. conuio antecedente
de los libros el mo de elecciones que titulo dice
asi y tiene docienta y ochenta e dos
libros donde se asentaron las elecciones origina
les de los officios de Alcalde y Regimiento de la
dha Villa de Vera y su jurisdic.
que se saun y distribucion entre los cavalleros
y nobles hijosdalgo de ella comenzado el dia
de Miguel veinte y nueve de septiembre del
año de mil seiscientos y treinta y cinco

Ignacio de la faba

este libro a fol. 30. y siguientes. Enbaquel dia
de Miguel del año de mil seiscientos y treinta y ocho
se hizo eleccion de Alcalde y Regim. de dha
Villa por tiempo de un año. Cuente desde el dho
dia por testimonio de dho de Benecibar e
ciuiano que fue de su lugar y del numero y bini
tamiento de dha dha Villa y que Ignacio Baner
de Vuelta fue electo por Mayor como de la faba

Ignacio de la faba

esta dha Villa y su jurisdic. y tenido portal
a fol. 58 del mismo libro. Enba que en la elec.
de Alcalde y Regim. de dha Villa el año de mil seiscientos
y quarenta y uno por testimonio del mismo
Eximano conba que Pedro Lopez de Guiza
fue electo por Regidor de dha dha Villa

Ignacio Baner
Primer Teniente de
Alcalde

a fol. 65 del mismo libro conba que en la eleccion
de Alcalde y Regim. de dha Villa el dia de Miguel
del año de mil seiscientos y quarenta y tres
por testimonio de dho de Benecibar e
ciuiano de Pedro de Vera de Itequi Eximano

que electo por Teniente de Sindico y Segundo Teni
ente de Alcalde Ignacio Baner de Vuelta y Sanudo
y tenido portal
a fol. 69 del mismo libro conba que en la eleccion
de Miguel del año de mil seiscientos y quarenta
y tres por testimonio de Benecibar e
ciuiano de dha Villa (enueios Registros y papeles de dha Villa
de el presente Eximano) que electo por Teniente de
Sindico y Segundo Teniente de Alcalde Pedro Lopez
de Guizaval y Sanudo y tenido portal
a fol. 89 vuelta conba que en la eleccion de Alcalde
y Regim. de dha Villa el dia de Miguel del año de mil
seiscientos y cinquenta fue electo por Regidor de dha
Villa Ignacio Baner de Vuelta y Sanudo y tenido
portal

Pedro Lopez
Regidor

a fol. 137 vuelta en la eleccion que se hizo dia de Miguel
del año de mil seiscientos y cinquenta y seis de Alcalde
y Regim. de dha Villa por testimonio de Martin de Elorbasu
ria Eximano que fue de su lugar y del numero de
dha Villa conba que fue electo por Regidor de
dha Villa Pedro Lopez de Guizaval y tenido
portal

Ignacio Baner
Primer Teniente
de Alcalde

a fol. 140 del mismo libro conba que en la elec
cion de Alcalde y Regim. de dha Villa dia de Miguel
del año de mil seiscientos y cinquenta y siete por tes
timonio de dho de Benecibar e
ciuiano de dha Villa que electo por
Primer Teniente de Alcalde Ignacio Baner
de Vuelta y Sanudo y tenido portal

Ignacio Baner
Segundo Teniente
de Alcalde

a fol. 159 vuelta del mismo libro conba que en la eleccion de dha
Villa el dia de Miguel del año de mil seiscientos y
quarenta y uno por testimonio de dho de Benecibar e
ciuiano de dha Villa que electo por Segundo Teniente de Alcalde Ignacio
Baner de Vuelta a fol. ciento y cinquenta y siete conba

que por muerte. El Dho. Don Juan Santos de Canaleja
segundo Seniente. Don Juan Santos de Canaleja
fol. 180 vuelta del mismo libro. Contra que en la eleccion
de Dho. dia de S. Miguel del año mil seiscientos y
veinte y cinco fue electo por primer Seniente de Alcalde
Equivale al primer Seniente y oido fue electo por primer Seniente de Alcalde
Seniente de Alcalde el Dho. Don Joseph de Equivalencia y Sancho y tenido
portal y de la eleccion se hizo por testimonio de Francisco
de Sumasta Escribano que fue de su Mag. y del num.
de Sta. Villa

fol. 183 vuelta del mismo libro en la eleccion hecha dia de
S. Miguel año de mil seiscientos y noventa y nueve contra
primer Seniente de Alcalde de Sta. Villa Sancho y tenido
portal y de la eleccion se hizo por testimonio de Francisco
de Sumasta Escribano que fue de su Mag. y del num.
de Sta. Villa fue electo por primer Seniente de Alcalde Manuel
de Equivalencia y Sancho y tenido portal y de la eleccion se hizo
por testimonio de Francisco de Sumasta Escribano que fue de su Mag.
y del num. de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal

fol. 186 vuelta en la eleccion hecha dia de S. Miguel
del año de mil seiscientos y setenta y tres por testimonio de
Don Pedro de Navarra Escribano que fue de su Mag.
y del num. de Sta. Villa contra Sancho y tenido electo
por Regidor de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal

fol. 196 del mismo libro contra que en la eleccion de
Alcalde y Regim. hecha dia de S. Miguel del año
de mil seiscientos y setenta y tres fue electo por votante
de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal
de Sta. Villa que vacaron. Pedro Lopez de Equivalencia
y por Regidor Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal

fol. 215 en la eleccion de Alcalde y Regim. hecha dia
de S. Miguel del año mil seiscientos y noventa y nueve
por testimonio de Francisco de Sumasta Escribano contra
que fue electo por Regidor Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal
y Sancho y tenido portal
fol. 220 vuelta del mismo libro en la eleccion hecha

fol. 220 vuelta del mismo libro en la eleccion hecha dia de
S. Miguel del año mil seiscientos y noventa y nueve
por Diputado de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal

fol. 220 vuelta del mismo libro en la eleccion
de Alcalde y Regim. hecha dia de S. Miguel del
año de mil seiscientos y noventa y seis por testimonio
de Antonio de Samia Escribano que fue de su Mag. y del num.
de Sta. Villa fue electo por Sindico
del numero de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal
y Sancho y tenido portal

fol. 220 vuelta del mismo libro en la eleccion
de Alcalde y Regim. hecha dia de S. Miguel del
año de mil seiscientos y noventa y seis por testimonio
de Antonio de Samia Escribano que fue de su Mag. y del num.
de Sta. Villa fue electo por Sindico
del numero de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal
y Sancho y tenido portal

fol. 220 vuelta del mismo libro en la eleccion
de Alcalde y Regim. hecha dia de S. Miguel del
año de mil seiscientos y noventa y seis por testimonio
de Antonio de Samia Escribano que fue de su Mag. y del num.
de Sta. Villa fue electo por Sindico
del numero de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal
y Sancho y tenido portal

fol. 220 vuelta del mismo libro en la eleccion
de Alcalde y Regim. hecha dia de S. Miguel del
año de mil seiscientos y noventa y seis por testimonio
de Antonio de Samia Escribano que fue de su Mag. y del num.
de Sta. Villa fue electo por Sindico
del numero de Sta. Villa Manuel de Equivalencia y Sancho y tenido portal
y Sancho y tenido portal

115
en fete de Reyes del año de mil seiscientos y cinco
y siete en la qual Pedro Lopez de Guisasa como
Regidor que a la sazón era fue nombrado por el
señor don Alonso para la junta particular que esta
muy noble y muy leal Provincia de Guisasa
haya de celebrar en la Villa de Bergeña
por decreto de su señoría en diez y siete del mismo mes
y año en la qual se acordó que el dicho Pedro Lopez
diese su cargo de buelta de la junta y el
Ayuntamiento le dio las gracias. Lo obrado
por el ayuntamiento en esta junta.

116
Pedro Lopez de Guisasa
Procurador
Por decreto de seis de octubre del año de mil seiscientos
y sesenta ante el señor don Andrés de Guerra de
Guisasa en la qual el dicho Pedro Lopez de Guisasa
fue nombrado por el procurador don Alonso para
la junta particular que esta dicha Provincia haya
de celebrar en la Villa de Bergeña donde se celebró
la diputación.

117
Pedro Lopez de Guisasa
Procurador
Por decreto de doce de julio del año de mil seiscientos
y sesenta y dos por la Justicia y Regimiento
ante el señor don Martín de Albornoz de Guisasa
en la qual el dicho Pedro Lopez de Guisasa fue
nombrado por el procurador don Alonso para la junta
particular que esta dicha Provincia haya de
celebrar en la Villa de Bergeña, y por
decreto de su señoría en el ayuntamiento general en esta
dicha villa de Bergeña en el mes y año en la qual se acordó su
cargo de buelta de la dicha junta.

118
Pedro Lopez de Guisasa
Procurador
Por decreto de veinte y cinco de abril del
año de mil seiscientos y sesenta y tres ante el señor
don Juan de Navaga en la qual se nombró
por el procurador don Alonso Pedro Lopez de Guisasa
para la junta general que esta dicha

119
Por decreto de la Villa de Bergeña que a la sazón
era Caudillo

120
Pedro Lopez de Guisasa
Procurador
Por decreto de doce de noviembre del año de mil seiscientos
y sesenta y tres ante el señor don Juan de Navaga
en la qual se nombró por el procurador don Alonso
Pedro Lopez de Guisasa para la junta general que
esta dicha Provincia haya de celebrar en la Villa
de Bergeña.

121
Pedro Lopez de Guisasa
Procurador
Por decreto de la Justicia y Regimiento de la Villa de
Bergeña en catorce de julio del año de mil seiscientos
y sesenta y tres ante el señor don Juan de Navaga en la qual
se nombró por el procurador don Alonso Pedro Lopez
de Guisasa para la junta particular que esta
dicha Provincia haya de celebrar en la Villa
de Bergeña.

122
Manuel de Guisasa
Procurador
Por decreto de cinco de abril del año de mil seiscientos
y sesenta y tres ante el señor don Juan de Navaga en la qual
se nombró por el procurador don Alonso Manuel de Guisasa
para la junta particular que esta dicha Provincia haya
de celebrar en la Villa de Bergeña.

123
Manuel de Guisasa
Procurador
Por decreto de veinte y cinco de julio del año de mil
seiscientos y sesenta y tres ante el señor don Juan de Navaga
en la qual se nombró por el procurador don Alonso Manuel de Guisasa
para la junta particular que esta dicha Provincia haya
de celebrar en la Villa de Bergeña.

124
Manuel de Guisasa
Procurador
Por decreto de veinte y cuatro de abril del año de mil
seiscientos y sesenta y tres ante el señor don Juan de Navaga
en la qual se nombró por el procurador don Alonso Manuel de Guisasa
para la junta particular que esta dicha Provincia haya
de celebrar en la Villa de Bergeña.

de sesenta y setenta y ocho por el Sr. Don Antonio de
el presente Escriuano contra Sanejas nombrado
por Procura Sintero de Sta. Villa el Sr. Manuel
de Ojeda para la Junta General que esta dha
Provincia Sanea de celebrar en la Villa de Soria
Manuel de Ojeda Per decreto de primero de octubre del año de mil seis
Provincia Sanea de sesenta y ocho ante el Sr. Juan de Pujano contra Sanejas
fido nombrado por Procura Sintero para la Jun
ta Particular que esta dha Provincia Sanea
de celebrar en la Villa de Azpeitia el dho

Manuel de Ojeda Per decreto de primero de octubre del año de mil
Provincia Sanea de sesenta y ocho ante el Sr. Juan
de Pujano contra Sanejas fido nombrado por
Procura Sintero de Sta. Villa el Sr. Manuel
de Ojeda para la Junta particular que esta
dha Provincia Sanea de celebrar en la Villa
de Azpeitia

Todo referido contra elos libros citados y
quedan enjaderado el dho Sindico que firmo
en el dho Real Cax de y en fee de todo lo el
presente Escriuano en Comjion alq dho

Libro de Sanejas
Antonio de Ojeda
a y tiene
Manuel de Ojeda

[Faint, illegible handwritten text on the reverse page]

Manuel de Soria Tesoro de la Real Audiencia
 y ultimo administrador de Pedro Carlos y
 de mas misibos, en el pleno de Malaga
 con el Consejo de la Camara Superior de
 ella y Antonio de Guina su secretario
 general, parecio ante Sr. Comandante
 Jugar, y digo, q. para presentarse en el
 pleito Contiene un libro q. al delo. dho. mis
 blos, de un pape. Contiene lo siguiente
 de Indiferente y Carta Vola q. los señores
 hicieron en ununtamiento general del dia
 dos de Julio del año pasado de mil y
 seis cientos y cinquenta y ocho, por el Sr. Don
 de Andres de Sosa y bar. de. q. fue del
 Reyno de. y del num. de la misma Carta
 para lo q. dho. decreto refiere a Sr.
 sup. mande q. el presente no saque
 dho. traslado y ponga atencion a lo q.
 autor del libro de la dha. Indiferente
 p.viendo Citas. del dho. sin dho. q. que
 de Mayo se dexa se halla el libro
 de su razon, la ponga de manifiesto
 el efecto, por ver de su Razon y Capitulo
 Manuel de Soria

de loyola Don Juan de loyola ^{co} Franz ota
de loyola Min^o de elvoro Carrutia de
car de Eguren Juan m^o de ordo han de
ezarra Juan fern^o de navarria Min^o de
carria Pedro de s^obe campos mayor, ^{co}
Aguiar Juan fern^o de Moure Ant^o fern^o
Moure Juan de carria Juan de s^obe
Domingo de Arama Ignacio de s^obe
Franz de s^obe Juan gra. de carria
Andres fern^o de s^obe Juan de galana
Andres fern^o de s^obe Juan de galana
de Camata Juan de s^obe Juan de galana
Alcarrua Min^o de s^obe Pedro gra.
de sagartizual Pedro m^o de s^obe
Pedro fern^o de s^obe Min^o de lonbida
Pedro gra. de sagartizual Miguel de Argarate
Ignacio de Orieta Juan de Argarate Juan
gra. de Argarate mayor Felipe de s^obe
Min^o de May mercedez Juan de s^obe
Min^o de Mariaca Juan de s^obe San Juan
de Egua Andres de larrea Domingo de Barren
echea Domingo de Arenara franz. de Eguren
Bartholome. de Artega Pedro de Engaranea
Domingo de Beorin Andres de Amariano Juan
de Eguren Felipe de s^obe Min^o de
chagazay Min^o de Arasua Domingo de
Cobauarria Pedro fernandes de Eguren Marcos
de Artega Domingo de s^obe Lopez de
de Argarate Min^o de s^obe

Juan de Arriaga Juan de Madariaga de
bartran de Arenara Domingo de s^obe Pedro
lopez de Alda Min^o de s^obe Juan de s^obe
de la rama Min^o de s^obe Min^o de s^obe
tegui Andra Maximoz de s^obe
muchas s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe
su jurisdiccion Testando en Junta ante mi
Andres de s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe
del num. desta villa s^obe s^obe s^obe
tam. s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe
Dixo que allegado hauro como sus mercedes,
sauen que el exercito franz. aentrado en un
muy poderoso hacienda. mucho dano en esta muy
noble y muy leal Provincia para uya de s^obe
Junta. acudo al s^obe de su Mag. con
biene que todos los Cavalleros hisodalgo s^obe
procuradores desta villa y su jurisdiccion
poco mas a la s^obe de s^obe s^obe s^obe
s^obe sin que daa nadie que nos tubiere impedido
lo mas mente como esta s^obe s^obe s^obe
en sus Juntas para enre s^obe s^obe s^obe
con s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe
con la bandera desta villa s^obe s^obe s^obe
por dequien lo ensi la ocaion con s^obe s^obe
necesaria como se s^obe s^obe s^obe s^obe
la p^obe s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe
Plaza de s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe s^obe
calles y Calle Concurren s^obe s^obe s^obe
den de la diputacion para la que esta Provi

Don Martin Arce Jivon Marques de Casary Caballero del ayto de Calatoba Capitan
y gouernador de las Compañias de la Villa de Beuzera. Ona delos deltercio del Maestre
de Campo Don fran Mera D^o

Certifico que Pedro Lopez de quizobol Sargento de mi Compañia a seruido asu
mag en ella todo lo que se le ha ordenado con mucha satisfacion cumplien
do con su obligacion en particular el dia de la Ocaision de la Bata
del enemigo y que se socorria a fuerterranias donde andubo como Mucho
honrrado Soldado y es merecedor de la m que se mag fure terminada
de haerle por lo qual asupediemento se di esta firmada y sellada
con el dicho deus armas en ruan en 7 de Octubre de 1638 años =

M Marques de Casary

El Capitan Sargento Mayor Don Diego Cautillo de Ulfesca Thes.
 ente de Maestre de Campo general del Exército de la Provincia de Guipuzcoa etc.

Certifico Diego fe que He visto servir a su Magestad a Pedro de
 la Equival Sargento de la Compania del Marques de Cañes Vn de
 las del tercio de Maestre de Campo Don Francisco Mencia con tan gran
 puntualidad y aydada que ha sido parte para q. la Compania se
 conservase sin faltar soldado ayudando les en las fortificacion
 de trincheras y en otras cosas que se le dio la dñda al enemigo
 q. se echo de España asistio con mucho Valor de dexando
 los puestos que tenian ocupados sus soldados y entodas las cosas q.
 ha servido como valiente soldado por lo qual le tengo por merecedor
 de la med que su Mage. fuere servido de hazerle q. para q. dello con-
 te con petiminto le di este fin q. a mimano En Lxun
 a 3 de ott 1638 =

Don Diego Cautillo

Antonio de Guia Sindico procurador
 General del Concelo de Cavalleros
 desta villa, en el pláto de
 filiacion de Guia con Manuel de Vnita
 como padre legitimo Amministrador de parr,
 carlos, Joseph, Manuel, Miguel, y Diego Igna-
 cio de Vnita sus hijos - parso ante
 Vni. Diego haviendose me lado testado de
 la prouanca, con pulsos de los testam-
 tos presentados, el visto de conocido todo, y
 no se ofrece que haga contradiccion al In-
 tento de los dichos hijos, y des de luego
 consiento en que se haga la publica-
 cion pedida = pido supp. adm. pro-
 uea, y mande lo que fuer de justicia que
 la pido con costas, y con chuzo para lo
 necesario =

Antonio de Guia

Presado ala otra parte y en lo que dixere o no, se
entreguen a su m^{ra} los autos para con su villa
y acuerdo de Heror, proueer lo que fuere de su b^{na}
y f^o lo mando el R^o C^o de las V^{as} de Navarra
quattro a Loren^o de S^o Jago Alcalde ordinario
de la villa de Vergara y de su jurisdiccion en ella
a nueve de Marzo de mil seiscientos y ochenta

Ante mi

notifica. En la villa de Vergara a nueve de Marzo
de mil seiscientos y ochenta y nueve años. Yo el escri.
de la parte ley y notifique la peticion y
prouimiento de su o^{ra} parte a Man.
de la villa como a Padu y le xitimo Alca.
de su d^o de Vergara de esta villa y desp^o que
yoa y en fee dello firme

Manuel de Quintanilla de esta villa de
Vergara como padre y leg^o administrador de mis
hijos en el pleito de suplicacion y hidalguia con
el Consejo de los Cavalleros de esta villa de esta
villa y en su nombre con Antonio de Egora
su sindico procurador general. Dijo que atento
esta es la publicacion de suplicacion y compulsa
y demas instrumentos y representados de
Consentim^o de los R^{os} R^{os} ya concludido de
su parte sin o^{ra} contradiccion alguna
afirmandome en lo que tengo yo padre de proce
do y alegado con toda justificacion y plena
f^o y pido y suplico a V^o m^{ra} que mande
como contiene mi primer pedim^o que se des
tacia y lapido con costas y concludo para la
fin que yo para ello est^o

Por Concluso el Coleto contenido en esta petición
y se entregue a Sumo para en su Vista y
Acuerdo de Acero proveer lo que fuere
justicia = mandado a n. el Don Miguel
de Oasso Oidor Cavallero del orden
de Arago Alcalde Sordinario de la Villa de
Vergara y su jurisdiccion, en ella a diez de
Marzo de mil seiscientos ochenta y nueve años =

[Signature]
Juan de Oasso

[Signature]
Juan de Oasso

Haviendo visto los Autos de filiacion, Noble
de Valguia, y longiera, que ante mi han perdido
y penden en esta parte de la Villa de Manuel de
Mica Padde, y Legitimo administrador de
Pedro de Mica Ausente en Granada, Car-
los, Joseph, Manuel, Miguel, y Juan de
Mica, del Equicaval, que tienen en esta Villa de
Vergara, y de la otra Antonio de Guia finde
de procurador general del Consejo de los Cavalle-
ros de los Reys de ella en su nombre = Las
Realces, y Reales, que estan referidos con
las dhas. con pulso, y cautiva. =

Y fallo atento los dichos autos, y meritos de la dicha causa, que los de
Mica, y de los, que el dicho Manuel de Mica Padde, y legitimo administra-
dor de los dichos Pedro de Mica, este Ausente en la dicha Ciudad de Gra-
da, Carlos, Joseph, Manuel, Miguel, y Juan de Mica, y el Equicaval, que tie-
nen en esta dicha Villa han perdido su posesion, y mandado bien, y cumplido
la misma, y otros gravantes conuinos = y que el dicho Antonio de Guia finde
procurador general del Consejo de esta Realidad, y notorio, que oponer
Excepcion alguna contra que no se podido contra deir ni hacer prouocacion
alguna en contrario = En consecuencia a lo que se ha de ser de
cessario en la posesion, y el quasi inque eron, y han estado ellos, y sus padres, y
de sus poseedores, y ascendientes de los de Mica, y de los que el dicho
Pedro de Mica Ausente en Granada, y dichos Carlos, Joseph, Manuel,
y Miguel, y Juan de Mica, del Equicaval, que tienen en esta dicha Villa
ha sean admitidos a la Realidad, y sean de los honores a que se les merecen
en admitidos, y fueren los dichos Cavalleros, y de los de esta
dicha Villa, y sean puestos sus nombres, y apelados en la Realidad

62
amun noble y su Real Provincia de Guipuzcoa,
y sus nobres los señores Cavalleros hispanos de
ella Junta, congregados en Junta General en la
noble y Real Villa de Sarriena, a los diez de Mayo
de mil setecientos y ochenta y nueve, Con asistencia
del Sr. Don Juan de Sotomayor, Jefe del Consejo de S. M. su
y de la Real Chancilleria de Navarra, como
Asida de esta dha. Provincia, segun y conforme
los fueros, leyes estatutos y costumbres de ella, por presencia
de mi Don Leon de Aguirre y Zurco, Secretario de
Su Magestad de esta Provincia, por parte de Manuel
de Sotomayor y Sotomayor, se presento este traslado
de filiacion, nobleza yidalguia, pidiendo y suplican-
do a la Junta se mande dar como a originarios de esta
Provincia, su aprobacion y confirmacion, la Junta
en suerrada de su Real Villa, con el nombre, para que con
exacta diligencia, y toda multiplicacion, se de la dha.
aprobacion, y confirmacion, a los señores
Procuradores de San Sebastian, Tolosa, Azpeitia,
Segura, Mondragon, Azcoitia, Ugaitan, y Hernani,
Con el Sr. Don Joseph de Muxica, Pre-
sidente de la Junta, para que la vea, y den sobre
ella su parecer, en cuya certificacion depende
del Sr. Conde de S. M. de Armas de esta
Provincia que de mi oficio = Por mandado de la
Junta = Don Leon de Aguirre y Zurco =
Vista y examinada la dha. idalguia
por los dhas. señores Cavalleros, Jueces
y Presidente de la Junta con el Sr. Conde

Don Senar Carrillo Don Juan. Luján, Dieron
Supareseriales diez, seis de Mayo del Sobrino
deochenta y nueve, que es del Menor Siguiente
Los Honrados por D. S. hemo. Visto la
y Salguia y plia non echa por Manuade Santa,
Como Padre y lemo de Ammirador de Pedro,
Carlos, Joseph, Manuel, Miguel, e Diego Ignacio
de Quiera Sus hijos, y hermanas enteros ha
traxales del Distrito de V. S. ligada en Con
traditio Juris, Con la Villa de Mexgara y sus
Terminos, allamos que esta en forma y Sentimoss
q. V. S. puede seruse de aprovarla y darlos de
pacho necesario, Sabida dignissima Tensura
de S. S. = Don Antonio de Quiroga =
= Don fernando de Toledo, Don Joseph
Ignacio de Aguirre, Don Pedro Joseph de
Saxue = Don Man. Ant. de Barrocia
y Salinas = Don Pedro de Ldiaquez = Don
Juan. Ignacio de Barro = Don Augustin
de Suter = Lizen. Don Joseph de Murriga
y lejado, la dha Junta mando se corriga que
enorden ael, y el secretario de alaparte el de
pacho necesario, Ceprendado y Sella do, Con el
Sello menor de Armas de dha Provincia, que
es de mio oficio fee dello qual, y de su mandado fue
ansi = Mandado de la Junta = Don Leon
de Aguirre y muxco =
Dona Juana Paula Garcia de Dios Reyna
de Castilla, de Leon, de Granada de Toledo de Salina,

[The reverse side of the document is mostly blank, showing significant water damage and staining, particularly in the center and right-hand side. There are some faint, illegible markings and bleed-through from the other side.]

Senor Capitan Don J. Col.

m. a Manuel de Lourenço

Padre meu ppda m. Maria

de

Dios
Amen

mb